



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	FOJAS	3
-----------------------------------	-------	---



EXP. N.º 03673-2012-PHC/TC

PIURA

MANUEL EDMUNDO HERNÁNDEZ
FLORES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTO

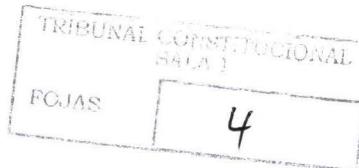
El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Manuel Seminario Nolte a favor de don Manuel Edmundo Hernández Flores contra la sentencia de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, de fojas 72, su fecha 3 de agosto de 2012, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 4 de julio de 2012 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Manuel Edmundo Hernández Flores y la dirige contra el mayor PNP Martín More More y contra el SOT1 PNP Renato Salas Málaga. Alega la vulneración del derecho del favorecido a no ser incomunicado.
2. Que refiere que con fecha 4 de julio de 2012 el recurrente, en su condición de abogado del favorecido, juntamente con doña Rosario Maribel Llacas Ponce, se hizo presente en el destacamento de la Policía ubicado en el quinto piso de la Corte Superior de Justicia de Piura (DIVAJ-PNP. Carceleta). Señala que el policía demandado permitió el ingreso del recurrente, pero que éste le manifestó a la señora Llacas Ponce, conviviente del favorecido, que no podía entrevistarse con el detenido, toda vez que el jefe de dicho destacamento policial había dado la orden de que no se dejase ingresar a ningún familiar para que se entreviste con los detenidos, a excepción de los abogados.
3. Que del estudio de las piezas instrumentales obrantes en autos se observa a fojas 30 el Informe N° 037-2012-I-DIRTEPOL/RP-DIVIDAJ-DEPAJUS-S, de fecha 18 de julio de 2012, en el que se pone en conocimiento que con fecha 5 de julio de 2012, el favorecido fue puesto a disposición del director del Centro Penitenciario de Río Seco-Castilla Piura, lo que se corrobora del Oficio N° 1766-2012-1ER.J.P.L.T.PIURA (fojas 35) dirigido al jefe de la Policía Judicial de Piura, de fecha 5 de Julio de 2012, solicitando que se cumpla con trasladar al Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Río Seco al sentenciado Manuel Edmundo Hernández Flores, y el Oficio N° 97-2012-DIVICAJPF-DEPAJUS-PNP-PIURA (fojas 36), de fecha 6 de julio de 2012, mediante el cual se solicita al director del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03673-2012-PHC/TC

PIURA

MANUEL EDMUNDO HERNÁNDEZ
FLORES

Establecimiento Penitenciario indicado que se proceda a efectuar el registro y posterior internamiento del favorecido.

4. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo a éste, *en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el asunto controvertido por haber operado la sustracción de la materia justiciable*, toda vez que el supuesto agravio al derecho, ocurrido durante la detención policial del favorecido ha cesado en momento posterior a la postulación de la demanda, con el traslado e internamiento del favorecido en el Establecimiento Penitenciario de Río Seco – Piura, en fecha 6 de julio de 2012. En consecuencia, la presente demanda debe ser declarada improcedente.

Por estas consideraciones el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haber operado la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR